

## ANEXO I

### 1. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo.

#### Estructuras Existentes

Las estructuras sobre suelo urbano existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el municipio.

En las estructuras existentes sobre suelo *Distrito Complementario Agropecuario Intensivo, Distrito Industrial y Rural*, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza. La habilitación sobre este tipo de excepciones quedará condicionada a la regulación que se establezca según lo indicado en el Artículo 14°.

#### Nuevas Estructuras

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar a 36 metros.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 24 metros desde el nivel.0.00 a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar a 34 metros. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena.

En las áreas *Distrito Complementario Agropecuario Intensivo, Distrito Industrial y Rural*, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

### 2. Altura permitida para soportes sobre azotea

Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura ( $H_e$ ) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima ( $h$ ) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostamiento.

Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura ( $H_e$ ) sea menor a 30 metros, la altura máxima ( $h$ ) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$H = 5 + \frac{(30 - H_e)}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio  
La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

0731-17

08 MAR 2017